



“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Sistema Nacional de Aptitudes Laborales

TÍTULO PRELIMINAR

Finalidad de la ley

ARTÍCULO 1°- Objetivos. El objetivo de la presente ley es garantizar la actualización y desarrollo de competencias y habilidades laborales relevantes para el trabajo, a lo largo de toda la vida laboral de las personas, para favorecer su inclusión al mundo del trabajo, mejorar su desempeño y promover el acceso al trabajo decente.

ARTÍCULO 2°.- Sistema Nacional de Aptitudes Laborales. Créase el Sistema Nacional de Aptitudes Laborales, el cuál se integra por dos componentes:

- a) **Programa de Transición al Mundo del Trabajo:** Consiste en el acompañamiento durante la transición entre el sistema educativo formal y el mundo del trabajo, mediante la implementación de prácticas formativas tendientes al desarrollo de habilidades laborales de la población activa.
- b) **Programa de Fomento al Empleo y Entrenamiento para el Trabajo:** tiene por objetivo mejorar y potenciar las condiciones de empleabilidad de las personas desocupadas, trabajadores autónomos, subempleados, y/o en situación de precariedad laboral, mediante prácticas formativas en ambientes reales de trabajo, con la adecuada guía y contención, con la finalidad de generar, enriquecer y/o ampliar habilidades y destrezas.



“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

CAPÍTULO 1. DEL PROGRAMA DE TRANSICIÓN AL MUNDO DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 3 ° - Objeto. El Programa de Transición al mundo del Trabajo tiene como objetivo la articulación entre los procesos educativos formales y el mundo del trabajo mediante prácticas formativas que permitan el desarrollo o adquisición de capacidades y competencias laborales en entornos reales de trabajo que faciliten su posterior desarrollo e inserción laboral.

ARTÍCULO 4º.- Destinatarios. Son destinatarios del programa de Transición al Mundo del Trabajo los estudiantes secundarios del último año, terciarios e institutos de educación superior técnica.

Quedan excluidos los sujetos comprendidos por el Artículo 9ª de la Ley 26.058 de Educación Técnico Profesional.

ARTÍCULO 5º.- Prácticas Formativas. Las prácticas formativas deberán ofrecer áreas y rubros de actividad que abarquen un amplio espectro ocupacional y permita la continuidad de la educación adquirida en la trayectoria educativa a partir de instancias de aplicación del conocimiento adquirido, en entornos laborales.

ARTÍCULO 6º- Participantes del mundo laboral. Las prácticas formativas se podrán realizar en organismos públicos, empresas estatales, organizaciones con o sin fines de lucro y empresas o emprendimientos privados que adhieran al Programa -en adelante unidades laborales -

ARTÍCULO 7º- Adhesión al Programa. La adhesión se debe realizar mediante la firma de un convenio entre la Institución educativa y la unidad laboral, homologado por la autoridad de aplicación.

El convenio deberá indicar el objetivo formativo, las habilidades a desarrollar



“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

mediante las prácticas formativas, la carga horaria y su distribución.
Quedan excluidas las empresas que ofrezcan servicios eventuales.

ARTÍCULO 8º.- Régimen y Seguimiento. La Institución educativa que participe del Programa de Transición al Mundo del Trabajo deberá acordar con la unidad laboral el plan de prácticas formativas, conforme a los objetivos formativos que se acuerden, y efectuar el adecuado seguimiento del proceso, conforme establezca la reglamentación.

La autoridad de aplicación determinará la duración y la carga horaria mínima necesaria para alcanzar los objetivos formativos perseguidos.

ARTÍCULO 9º.- Optabilidad programática. Los estudiantes podrán optar por las diferentes áreas formativas, las cuales se regirán de acuerdo a las normativas emanadas por la Institución educativa y el Ministerio de Educación de la Nación, quien actuará a través del Consejo Federal de Educación.

Las jurisdicciones provinciales podrán implementar las prácticas formativas de manera progresiva, debiendo quedar abarcadas todas las Instituciones educativas enunciadas en el Art 3º, en el plazo que acuerde el Consejo Federal de Educación, el cual no podrá superar los 3 años.

CAPÍTULO 2. DEL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO Y ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO

ARTÍCULO 10º.- Objeto. El programa de Fomento del Empleo y Entrenamiento para el Trabajo tiene como objeto la adquisición de capacidades y competencias laborales que faciliten la inserción o reinserción laboral formal y favorezcan las condiciones para la empleabilidad de los participantes y la generación de valor, mediante la capacitación y entrenamiento en una unidad laboral.



“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ARTÍCULO 11º.- Destinatarios. El Programa de Entrenamiento y Fomento del Empleo está destinado a:

- a) Personas Trabajadoras Desocupadas, mayores de dieciocho (18) años.
- b) Personas Trabajadoras mayores de dieciocho (18) años de edad que se desempeñen como trabajadores independientes o bien en la economía informal;
- c) Personas Trabajadoras mayores de dieciocho (18) años que no cuenten con experiencia laboral previa;

ARTÍCULO 12º.- Régimen. La Autoridad de Aplicación reglamentará los requisitos de acceso y permanencia en el programa, el que no podrá tener una duración inferior a un (1) mes ni superior a los doce (12) meses. La carga horaria no podrá exceder las cinco (5) horas diarias ni veinte (20) semanales;

Asimismo, el Programa deberá garantizar que los trabajadores participantes no realicen tareas forzosas, penosas, riesgosas o insalubres, ni requerirles la realización de actividades distintas a las previstas en los proyectos aprobados;

En ningún caso se podrá exigir el pago de suma dineraria alguna por parte de la unidad laboral que brinde entrenamiento.

ARTÍCULO 13º.- Estímulo. Las personas que participen del programa recibirá, mientras permanezca activo en el Programa, una suma de dinero de carácter no remunerativo en calidad de asignación estímulo en las condiciones y mediante el cálculo que fije la reglamentación;

CAPÍTULO 3. DEL SISTEMA NACIONAL DE APTITUDES LABORALES

ARTÍCULO 14º.- Obligaciones de las personas participantes. Los participantes de las prácticas formativas establecidas en ambos programas deberán cumplir la carga horaria asignada, realizar las tareas y actividades que se le indiquen y



“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

atender a las sugerencias realizadas por el tutor.

ARTÍCULO 15º.- Obligaciones de las unidades laborales. Las unidades laborales que adhieran al sistema deberán:

- a) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 24.557 y normativa complementaria y reglamentaria;
- b) Brindar cobertura de salud con prestaciones análogas a las previstas en la Ley 23.660;
- c) Dar cumplimiento a las normas de salud, higiene y seguridad aplicables a la actividad en la que se encuadren sus proyectos;
- d) Asegurar el acompañamiento y la asistencia de uno o más tutores que oriente y atienda las necesidades de las personas participantes de sus proyectos;
- e) Otorgar un certificado a las personas participantes que acredite las actividades de entrenamiento realizadas.
- f) Fomentar la finalización de la educación secundaria y demás instancias educativas y capacitadoras que se encuentren transitando los destinatarios del programa. La reglamentación determinará los mecanismos para este fin.

ARTÍCULO 16º.- Perfil Digital de Identidad Ocupacional. Créase el Perfil Digital de Identidad Ocupacional como registro integral y cronológico de las trayectorias educativas, saberes y capacidades adquiridos y prácticas laborales, a través del cual se almacenará y gestionará toda la información personal y técnico-profesional correspondientes a los procesos educativos y formativos realizados, los antecedentes educativos, laborales y la certificación de competencias laborales.

La titularidad de la información contenida en el Perfil Digital de Identidad Ocupacional será de la persona según los principios rectores establecidos por la



“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ley 25.326 o la que en el futuro la reemplace. Para que los actores del mercado laboral y empleadores en general puedan acceder al Perfil Digital de Identidad Ocupacional, el titular deberá prestar consentimiento.

La Autoridad de Aplicación implementará las acciones necesarias a los fines de disponer la puesta en funcionamiento del perfil.

ARTÍCULO 17°.- Matriz de Calificaciones Laborales para la Certificación de Competencias. Créase la Matriz Nacional de Calificaciones Laborales, como una herramienta estandarizada que, a partir de la fijación de criterios mínimos de homologación, permita la estructuración, evaluación y visualización de las competencias de las personas trabajadoras, a través del otorgamiento de una certificación de Saberes y Capacidades, a efectos del reconocimiento formal de los conocimientos, habilidades y aptitudes laborales demostradas por una persona en un proceso sistematizado de evaluación.

La reglamentación establecerá el mecanismo de confección de la Matriz de Competencias Laborales.

ARTÍCULO 18°.- Obligatoriedad Sector público. Será obligatoria como unidad laboral, la participación de los organismos estatales, empresas integrantes del Sector Público Nacional y/o en las que el Estado Nacional tenga participación mayoritaria, de acuerdo al esquema de implementación que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 19°: Fomento a la empleabilidad. Las unidades laborales del sector privado que se registren en el Sistema Nacional de Aptitudes Laborales y que finalizado el Programa contraten al trabajador, tendrán como beneficio la reducción del 50% de las contribuciones correspondientes al sistema único de la seguridad social por un período de 12 meses.



“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ARTÍCULO 20°.- Prohibición. En ningún caso se podrán utilizar las prácticas formativas para cubrir vacantes, ni para reemplazar el personal de los organismos, empresas u organizaciones donde se desarrollen los entrenamientos.

Los organismos, organizaciones o empresas que desvirtúen la finalidad formativa del Programa de transición serán pasibles de sanciones conforme se establezca en la reglamentación;

ARTÍCULO 21°.- Registro Nacional de Aptitudes Laborales. Créase el Registro Nacional de Aptitudes Laborales, donde deberá registrarse:

- a) La totalidad de las ofertas formativas en el mundo laboral, de toda forma y naturaleza, disponibles en todos los organismos, agencias, empresas estatales y entidades sindicales. Deberán indicarse los objetivos pedagógicos de las acciones formativas, el área abarcativa y carga horaria.
- b) Las instituciones educativas que adhieran al presente sistema;
- c) Los organismos, organizaciones, empresas, emprendimientos privados u organizaciones con o sin fines de lucro que adhieran al Sistema de Formación Laboral Continua
- d) Los organismos y entidades habilitadas para certificar competencias.
- e) El padrón de participantes del Sistema Nacional de Aptitudes Laborales, discriminando por tipo de programa.

Toda la información contenida en el Registro deberá estar centralizada y disponible mediante un sistema de Ventanilla Única, la cual será de acceso público, debiendo garantizarse su disponibilidad y publicación de manera abierta y regular, de fácil hallazgo, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin.

Los datos correspondientes al inciso e) del presente deberán publicarse de manera anónima.



“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ARTÍCULO 22°.- Autoridad de Aplicación. Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Trabajo, quien ejercerá sus facultades y obligaciones en coordinación con el Ministerio de Educación. Ambas deberán actuar en consulta con el Consejo Federal de Cultura y Educación y el Consejo Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 23°.- Funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a. Coordinar con las Autoridades Competentes jurisdiccionales la implementación del Sistema Nacional de Aptitudes Laborales,
 - b. Definir los mecanismos, frecuencia de auditoría y seguimiento sobre la Organización, que las autoridades jurisdiccionales deberán realizar para garantizar la correcta implementación de las Prácticas Formativas, su correspondencia con los objetivos de formación y capacitación y evitar relaciones laborales no registradas;
 - c. Supervisar los convenios que firmen las autoridades jurisdiccionales con las unidades laborales, garantizando su correspondencia con los fines perseguidos por la presente ley;
 - d. Definir los organismos y entidades habilitados para certificar competencias, las cuales deberán ser homologadas;
 - e. Fijar el valor del Estímulo, establecido por el Art. 14°, para las personas que participen del Sistema.
- a. Confeccionar, administrar y actualizar el Registro Nacional de Formación Laboral Continua.
 - b. Diseñar e implementar el Perfil Digital de Identidad Ocupacional.
 - c. Elaborar estadísticas.

CAPÍTULO 4 DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 24°.- Recursos. Las erogaciones que demanden las acciones y programas instituidos por aplicación de la presente ley serán integradas con:



“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

- a) Los aportes del Estado y de las empresas públicas o privadas;
- b) Las partidas que asigne anualmente la Ley de Presupuesto;
- c) Los recursos que aporten las provincias y los municipios que adhieran al presente, en virtud de los convenios de corresponsabilidad celebrados para el diseño, desarrollo y evaluación de las acciones y programas respectivos;
- d) Los recursos provenientes del Fondo Nacional de Empleo;
- e) Las donaciones, legados, subsidios y subvenciones;
- f) Los recursos provenientes de la cooperación internacional o de préstamos externos
- g) Los saldos no utilizados de ejercicios anteriores;

Los recursos que se asignen y las acciones que se deriven de la implementación de la presente ley, estarán sujetos al sistema de control previsto por la Ley N° 24.156.

ARTÍCULO 25°.- Sustitución. Sustituyese el artículo 143 de la Ley de Empleo N° 24.013, por el siguiente:

“ARTÍCULO 143. — Créase el Fondo Nacional del Empleo, con el objeto de proveer al financiamiento de los institutos, programas, acciones, sistemas y servicios contemplados en la presente ley y en la Ley de Sistema de aptitudes laborales

ARTÍCULO 26°.- Modificación. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 25.212, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2.- Son funciones del Consejo Federal del Trabajo:

- A) Impulsar las políticas generales en la materia bajo los principios de coordinación, cooperación, coparticipación y corresponsabilidad entre las administraciones del trabajo, procurando la mayor eficacia de la actividad gubernamental y de los actores sociales en las distintas jurisdicciones y



“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

competencias.

- B) Recabar información, prestar y recibir asesoramiento y formular propuestas ante los cuerpos legislativos y organismos administrativos, nacionales o provinciales, en materia de su competencia o interés.
- C) Vincularse con organismos internacionales por intermedio del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y participar en eventos que se realicen en el exterior.
- D) Fortalecer las administraciones del trabajo especialmente su equipamiento y capacitación profesional, pudiendo requerir para ello la asistencia de sus propios miembros o de organismos públicos o privados, del país o del exterior.
- E) Efectuar o encomendar estudios e investigaciones de interés común para el análisis de la evolución del mercado laboral, así como las demandas de nuevas habilidades y competencias, asegurando además un completo, regular y actualizado intercambio de documentación oficial, informes, estadísticas y publicaciones, entre sus miembros.
- F) Participar en el diseño de los programas de promoción del empleo y de capacitación laboral y proponer criterios para su financiamiento, procurando su adecuación a las necesidades regionales, evitando tanto exclusiones como superposiciones con programas de otras áreas.
- G) *Fomentar la inserción laboral formal para las y los jóvenes diseñando programas de promoción del empleo joven y de capacitación laboral y proponer criterios para su financiamiento, procurando su adecuación a las necesidades regionales, evitando tanto exclusiones como superposiciones con programas de otras áreas.*
- H) *Elaborar estadísticas y realizar estudios sobre las habilidades y competencias requeridas por el mercado de trabajo y sobre los rubros que presentan mayor demanda de personal, a fin de ofrecer prácticas*



“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

formativas que permitan responder a tales necesidades.

ARTÍCULO 27°.- Cláusula transitoria. Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a los 120 días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 28°.- Adhesión. Invitase a las provincias y a la Ciudad de Buenos Aires a adherir a la presente.

ARTÍCULO 29°.-Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dolores Martinez

Danya Tavela

Soledad Carrizo

Co-firmantes: Rodrigo De Loredo; Martin Tetaz, Juan Manuel Lopez; Fabio Quetglas; Margarita Stolbizer, Lisandro Nieri, Maximiliano Ferraro, Sabrina Ajmechet, Lidia Ascarate, Jimena Latorre, Pamela Verasay.



“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En esta oportunidad proponemos un Proyecto de Ley que tiene por finalidad la adopción de un conjunto de medidas a implementarse en materia de Aptitudes Laborales, proponiendo para esto un esquema de transición entre el sistema educativo formal y el trabajo, con el objeto de impactar sobre el fomento del empleo y brindar entrenamiento laboral. El proyecto tiene su origen y base en el Expte 5227-D-2020 por el que se creaba el Sistema Nacional de Formación Laboral Continua -SINAFLA, impulsado por el Diputado Nacional Cantard (MC) junto diputados del Bloque de UCR integrantes de la comisión de Legislación Laboral de la HCDN.

Esta nueva versión de aquel antecedente del 2020 está pensado como marco general para la implementación de un Sistema de Aptitudes Laborales que podrá ser aplicado en cada jurisdicción y adaptado a sus necesidades, teniendo en cuenta sus experiencias y respetando la autonomía provincial, tanto en materia educativa como laboral. Logra resumir en una estructura simplificada las diversas trayectorias y enfoques que se fueron sucediendo en los diferentes Programas del mundo del trabajo tanto nacionales como provinciales y desde ámbitos públicos no estatales.

En razón de la importancia estratégica que revisten las acciones antes detalladas, se estima pertinente describir un breve diagnóstico de la situación presente para luego abordar temáticamente cada una de las iniciativas.

La experiencia internacional avala la idea de que el desarrollo sostenible de una



“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

sociedad viene de la mano de la formación, inserción y permanente acompañamiento en el mundo laboral. Existen organizaciones no gubernamentales que ofrecen Programas en estas áreas y están dirigidos fundamentalmente a sectores vulnerables, haciendo hincapié en las mujeres trabajadoras, como es el caso de España. Valores como la ilusión, inclusión, implicación, innovación e integridad son los ejes de acción y confluyen en la misión de fomentar la autonomía, a través de la formación y el acompañamiento integral, que permita la incorporación al mercado laboral.

En Alemania, que se destaca en este tipo de programas de formación desde los años 70', 1,3 millones de jóvenes participan actualmente del Sistema Dual, un país que cuenta con la tasa de desempleo juvenil más baja de toda la Unión Europea -según ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) desde abril 2006 a marzo 2023-. A lo largo de dos años, los jóvenes cursan sus carreras combinando bloques prácticos (rotación por distintos sectores dentro de la empresa capacitadora), con bloques teóricos (asistencia a clases en el instituto de capacitación). Aprobando los exámenes bianuales, los jóvenes reciben un título terciario reconocido por la Unión Europea que les permite una rápida inserción laboral. El 85% de los jóvenes continúa trabajando en las empresas capacitadoras.

En Colombia, el interés de los empresarios y el análisis del proyecto empezó en 1996 y a mediados del 2001 se iniciaron los programas académicos en Bogotá y Armenia. Este modelo combina el Aula y la Empresa como escenarios de aprendizaje. En Colombia se reconoce la modalidad dual en Educación Superior a través del Decreto 1330 de 2019 del Ministerio de Educación Nacional. Es un proceso de educación que en cada semestre combina un período en el aula con un periodo en la empresa. Las materias de los programas duales están divididas en bloques temáticos que corresponden a las áreas de una empresa. Así, semestre por semestre, el estudiante conoce un tema específico en la



“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

universidad y lo aplica en la empresa formadora, aprendiendo tanto en la teoría como en la práctica, es la formación integral de los jóvenes a través de dos lugares de aprendizaje: aula y empresa.

Sin embargo, cabe aclarar, que el análisis comparado solo puede ser tomado como base de experiencias, que no implican que puedan trasladarse a nuestro país como simples enlatados, sino todo lo contrario, deben ser disparadores para un profundo y serio debate sobre cómo podemos fomentar una verdadera inclusión laboral en la Argentina, haciendo valer nuestra pionera historia en materia de derechos laborales y de acceso a la educación.

Nuestro país asiste a la visión de un panorama complejo y también paradójico en el campo del trabajo y la producción: mientras la República Argentina ratifica día a día la potencialidad que poseen sus trabajadores y empleadores como protagonistas cotidianos de los esfuerzos que llevan a cabo para alcanzar una mayor productividad, con dedicación, creatividad e innovación, desde el marco institucional que rodea lo laboral se comprimen las virtudes de éstas fuerzas sociales, manteniéndolas en un entorno que ha quedado sumergido en la imprevisión de su desenvolvimiento y en la asfixia de su entorno regulatorio.

En Argentina los Programas de formación, capacitación e inserción laboral se encuentran atomizados a nivel nacional, provincial y municipal. Existen diferentes ofertas y oportunidades que requieren de un marco legal que ordene y le de potencial al objetivo de generar empleo de calidad, genuino y eficiente de acuerdo al Derecho a Trabajar consagrado en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, que requiere la instrumentación por parte del estado nacional, de políticas públicas que garanticen su plena efectividad.

Ello implica la realización de acciones positivas que permitan alcanzar el trabajo decente, que es aquel que sintetiza las aspiraciones de las personas durante su vida laboral. Significa la oportunidad de acceder a un empleo productivo que



“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

genere un ingreso justo, la seguridad en el lugar de trabajo y la protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas, y la igualdad de oportunidades y trato para todas las personas.

En la actualidad en el ámbito nacional, está vigente el Programa Fomentar Empleo que sistematiza los instrumentos y prestaciones de orientación laboral, formación continua, intermediación laboral, prácticas en ambientes de trabajo y programas de inserción laboral asistida de la Secretaría de Empleo en un portal de empleo autogestionado. El objetivo es asistir a quienes poseen dificultades de acceso a empleos formales a través de acciones que mejoren sus competencias laborales y faciliten su inserción en empleos de calidad y funciona en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En la provincia de Córdoba, el Programa CBA Me Capacita tiene como objetivo la formación sociolaboral para la inserción en el mundo del trabajo, mediante la adquisición y mejora de capacidades para el desarrollo de competencias laborales, bajo la órbita del Ministerio de Empleo y Formación Profesional de la provincia, brinda capacitaciones presenciales y a distancia que acercan a los beneficiarios al mundo del trabajo. Este proyecto sintetiza y reúne normas básicas comunes y afines a los programas existentes.

El empleo productivo y el trabajo decente son factores clave para alcanzar una globalización justa y reducir la pobreza. La OIT ha elaborado un programa para la comunidad del trabajo que se basa en la creación de empleo, los derechos en el trabajo, la protección social y el diálogo social, con la igualdad de género como un objetivo transversal.

A los fines indicados, el proyecto contempla las siguientes iniciativas:



“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

1- SISTEMA NACIONAL DE APTITUDES LABORALES:

Entendido como un conjunto articulado de políticas, programas, proyectos e instituciones públicas y privadas, destinado a orientar, evaluar y certificar las ofertas de capacitación laboral, y a evaluar y certificar las competencias laborales de las personas trabajadoras dentro de una Matriz de Calificaciones Laborales.

En ese orden de ideas, se propone la creación de una **MATRIZ DE CALIFICACIONES LABORALES** a efectos de estandarizar la estructura, evaluación y visualización de las competencias en el proceso de formación continua y un **PERFIL DIGITAL DE IDENTIDAD OCUPACIONAL** que funcionará como un historial registrado de experiencias educativas y formativas y de competencias certificadas de cada persona a partir del inicio de su vida laboral.

2- TRANSICIÓN ENTRE EL SISTEMA EDUCATIVO FORMAL Y EL TRABAJO:

Asimismo y con el fin de asegurar una adecuada transición entre el Sistema Educativo Formal y el Trabajo, derivación que encuentra su quicio en el artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, se crea EL PROGRAMA DE TRANSICIÓN AL MUNDO DEL TRABAJO en ambientes laborales, destinadas a estudiantes secundarios del último año y terciarios a ser efectuadas en organismos públicos; empresas estatales; organizaciones sin fines de lucro y empresas o emprendimientos privados, cualquiera fuera el modo de organización adoptado, cuyo fin último es la integración de la educación formal con la práctica real, de modo de instaurar una suerte de educación formal dual (comprensiva de ambos aspectos).

El objetivo último es crear un sistema de carácter nacional de prácticas que consoliden el desarrollo de capacidades y competencias laborales de las personas comprendidas en el universo referido y faciliten así su posterior inserción laboral como egresados.

3- FOMENTO DEL EMPLEO Y ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO:



“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Estas herramientas se completan con una política destinada al Fomento del Empleo y Entrenamiento para el trabajo, destinada a mejorar las condiciones de empleabilidad de las personas desocupadas o sin experiencia laboral previa; mediante prácticas en ambientes reales de trabajo con la adecuada guía y contención, incluyendo procesos formativos con la finalidad de enriquecer sus habilidades y destreza o bien adquirir las mismas.

Esta política, está destinada a fomentar el desarrollo de competencias laborales mediante la capacitación en unidades laborales productivas, para aquellas personas comprendidas, las cuales se encuentren en proceso de incorporación al mundo del trabajo o que no hayan logrado una adecuada inserción por diversos factores.

Con los últimos datos informados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (Indec) sabemos que el desempleo durante 2022 disminuyó 0,7 puntos porcentuales respecto de 2021, al pasar de 7% a 6,3% -de los que el 13,6% corresponde a mujeres de 14 a 29 años desocupadas y un 12,6% a varones del mismo rango etario, es decir un 26,2% del total de desempleados son jóvenes-; mientras que la tasa de empleo pasó de 44,2% a 44,6%, un aumento de 0,4 puntos porcentuales. Estas cifras son relativas, si se toma en cuenta el fenómeno del trabajo precario y las proyecciones en materia de evolución de los salarios, que siguen perdiendo contra la inflación. Por otro lado, el porcentaje de pobreza viene en claro aumento, llegando en el segundo semestre de 2022 al 39.2%, y en febrero de 2023 al 42%. Esto se traduce a que haya más personas empleadas pero que no llegan a cubrir sus necesidades básicas e inexorablemente deben buscar otro empleo y/u otros miembros de la familia deben incorporarse al mundo laboral para paliar la situación.

En este contexto, la inclusión de una herramienta dinámica y ordenada que establezca mecanismos claros, eficaces y transparentes para insertarse y sostenerse en el trabajo, promueve sin dudas mejoras en el empleo.



“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Atento lo expuesto, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento para aprobar el presente Proyecto de Ley.

Dolores Martinez

Danya Tavela

Soledad Carrizo

Co-firmantes: Rodrigo De Loredo; Martin Tetaz, Juan Manuel Lopez; Fabio Quetglas; Margarita Stolbizer, Lisandro Nieri, Maximiliano Ferraro, Sabrina Ajmechet, Lidia Ascarate, Jimena Latorre, Pamela Verasay.